



RAD No : 2022-00096-00  
Proceso : EJECUTIVO - MENOR  
Demandante: HORACIO OSORIO ANDRADE  
Demandado : NAHABIS MARTÍNEZ DIPES  
Providencia : Auto 22/09/2022 NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Veintidós, (22) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00096

### ASUNTO

Procede el Juzgado a reconocer personería y notificar por conducta concluyente a la demandada, NAHABIS MARTÍNEZ DIPES.

### CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa el señor NAHABIS MARTÍNEZ DIPES otorga poder a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA.

Se acompaña el respectivo poder y se solicita la notificación.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el artículo 301 del CGP:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Resalta el juzgado).*

Teniendo en cuenta los poderes allegados y lo dispuesto en la norma en cita, se reconocerá personería a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA, como apoderada de la demandada NAHABIS MARTÍNEZ DIPES, por cuanto el poder reúne las exigencias del artículo 74 del CGP, y artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se notificará por conducta concluyente.



RAD No : 2022-00096-00  
Proceso : EJECUTIVO - MENOR  
Demandante: HORACIO OSORIO ANDRADE  
Demandado : NAHABIS MARTÍNEZ DIPES  
Providencia : Auto 22/09/2022 NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Reconocer a la Dra. MARGARITA CRISTINA NOGUERA MENDOZA identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.686.186 de Barranquilla-Atlántico y T.P No 46.103 del C.S.J como apoderada judicial de NAHABIS MARTÍNEZ DIPES, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demanda copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Jueza**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9f45c0bb4a60dae4e0a8ab9187ec953699e208f59cc8dcaa41601e0a1deeb4**

Documento generado en 22/09/2022 10:11:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**